



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 13495

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y la Resolución 2020060000442 del 09 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO QUE

1. Que la Ley 5 de 1972 se refiere a la creación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales -JDA- en cada uno de los municipios del país, para promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos y el abandono injustificado de tales animales.
2. Que la Ley 9 de 1979 dicta las normas generales para mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud y bienestar humano y animal.
3. Que a partir de la Constitución Política de 1991, el marco legal colombiano tiene un avance significativo al considerar en el Artículo 79, que toda las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que la comunidad, entre ella las JDA tienen derecho a participar en las decisiones que puedan afectarlo.
4. Que la Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional, refiriéndose al Estatuto Nacional de Protección Animal, las JDA están llamadas a impedir el maltrato animal por parte del ser humano, y por ello, éstas deben procurar el bienestar de los animales que puedan verse afectados por actividades humanas.
5. Que la Ley 1774 de 2016 establece las sanciones y multas por maltrato animal y considera los animales como seres que sienten, no son cosas y por lo cual recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, de ahí lo importante de que las JDA podrán incidir en que los animales reciban especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

humanos. Las personas que infrinjan en ello, podrán ser sometidas a un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial por denuncia presentada por las JDA.

6. Que del mismo modo, en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016 se establecen los principios fundamentales y orientadores por los que deben propender las JDA en la sociedad, asignándoles además la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales.
7. Que el Departamento de Antioquia no es ajeno a esta situación, en donde, nos encontramos día a día con procesos dinámicos como el maltrato animal, la tenencia irresponsable de fauna doméstica, la tenencia ilegal de fauna silvestre, problemas psicopatológicos con los animales, el aumento de los factores de riesgo asociados a enfermedades zoonóticas.
8. Que en virtud de dicha problemática desde la Gobernación de Antioquia, en cabeza del actual Gobernador, se impulsó la creación de la Gerencia de Bienestar y Protección Animal, adscrita a la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, la cual tiene dentro de sus propósitos la conformación y el fortalecimiento de las Juntas Defensoras de Animales.
9. Que más allá de asuntos normativos, la creación y dinamización de las Juntas Defensoras de Animales deben ser parte de acciones claras en el relacionamiento que debemos tener con todos los individuos del mundo.
10. Que la creación de la Junta Defensora de Animales debe contar con acciones formativas en temas de bioética global, toma de decisiones frente a dilemas éticos, principios generales del bienestar animal y marco jurídico de protección animal.
11. Que con este mismo enfoque, se realizarán varias acciones de sensibilización y educación en los municipios del Departamento, tanto para la conformación y fortalecimiento de las Juntas Defensoras de Animales, como para los estudiantes de últimos grados de escolaridad, diseñando y desarrollando a su vez una estrategia educocomunicativa de largo alcance para ser socializada a través de diferentes medios en todos los municipios del Departamento.
12. Que el bienestar animal, la disminución de los factores de riesgo, la educación en tenencia responsable y respeto por los animales, son factores claves para que los diferentes actores sociales comprendan la simbiosis necesaria entre los sistemas familiares y sociales, mediante la cual se logra aumentar la percepción positiva sobre la importancia de las acciones antrópicas en la generación o aparición de los proyectos encaminados al bienestar animal y a la educación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

13. Que en este orden de ideas, se debe impulsar la adquisición de conciencia, los valores y los comportamientos que favorezcan la participación activa de la población en el proceso de la protección animal. La educación así entendida puede y debe ser un factor estratégico que incida en el modelo de desarrollo establecido para reorientarlo hacia la convivencia y la equidad en todos los territorios de Antioquia.
14. Que apoyar a los municipios en la implementación y creación de las Juntas Defensoras de Animales y la formación y empoderamiento de los estudiantes que hacen tránsito a su vida adulta desde un programa enfocado en la concientización, la socialización, la educación, la atención, el control y el bienestar de la fauna, adoptando medidas de protección de los animales en general, mejorando la calidad de vida de estos individuos y de la población y el bienestar animal, son además apuestas para enfrentar la declaratoria de emergencia climática. Toda vez que cuidar nuestra fauna, es cuidar el medio ambiente y esto es proteger la vida.
15. Que el Artículo 99 del Decreto No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 establece como propósito de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad: Promover e implementar políticas, lineamientos, programas y proyectos conducentes a la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente en el departamento, mediante la planeación, el monitoreo y la formación ambiental, la preservación de áreas y recursos de importancia ecológica y el fomento de una cultura de cuidado de los animales, del entorno natural y sus componentes, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible.
16. Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad busca a través de un convenio de asociación *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, logísticos y educativos para el desarrollo de estrategias que promuevan el trato digno de los animales en el Departamento de Antioquia"*
17. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con particulares para el cumplimiento de las funciones asignadas:

ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

(...)

18. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro, estableciendo en su artículo 5 lo referente a los convenios de asociación para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

19. Que de conformidad con las normas descritas, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad inició el proceso contractual para buscar una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto misional sea trabajar por la protección y bienestar animal y que cuenten con trayectoria y experiencia en temas similares al objeto que se pretende desarrollar con el presente convenio.
20. Que el inicio del proceso fue recomendado por el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No.58 del 23 de mayo de 2022 y por el Comité de Seguimiento y Orientación en Sesión N° 45 del 31 de mayo de 2022.
21. Que de acuerdo con lo anterior y virtud del principio de publicidad que rige la contratación estatal se publicó Invitación Pública No. 13495 el día 03 de junio de 2022 hasta el 09 de junio de 2022 por medio del SECOP II, para que las Entidades y organizaciones (ESAL) manifestaran su interés en participar en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

proceso y realizaran las observaciones pertinentes.

22. Que durante el plazo establecido, se presentaron observaciones a la invitación pública N°13495 por parte de las ESAL Corporación Acción y Progreso Sostenible, Universidad CES y Corporación Universitaria Uniremigton, las cuales fueron contestadas mediante documento publicado el 10 de junio de 2022 por parte de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad.
23. Que el día 13 de junio de 2022 plazo establecido para la presentación de ofertas y entrega de documentos, se presentaron propuestas por parte de Universidad CES, Corporación Universitaria Uniremigton y Corporación Universitaria Lasallista.
24. Que el día 15 de junio de 2022, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad publica el oficio de solicitud de requisitos a subsanar de los requisitos mínimos solicitados en la invitación pública, otorgando un plazo de un día hábil para la entrega de los documentos por parte de los tres proponentes que entregaron propuesta.
25. Que dentro del plazo otorgado, los proponentes Universidad CES, Corporación Universitaria Uniremigton y Corporación Universitaria Lasallista entregaron los documentos solicitados en la subsanación.
26. Que de conformidad con el cronograma de la invitación pública, el día 17 de junio de 2022 se publicó el Informe de evaluación, en el cual la Corporación Universitaria Uniremigton no quedo habilitado para la evaluación, por su parte la Corporación Universitaria Lasallista y Universidad CES cumplieron todos los requisitos habilitantes y por tanto fueron evaluados de la siguiente manera:

PROPONENTE	APORTE DE RECURSOS	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	REPUTACIÓN	TOTAL
CorporaCión Universitaria Lasallista	452,04	250	250	952,04
CES	500	250	250	1000

27. Que el informe de evaluación fue puesto a consideración de los interesados por el término de un día hábil, periodo en el cual no se recibieron observaciones, razón por la cual, el comité asesor y evaluador de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad recomienda al ordenador del gasto, proceder con la adjudicación del proceso competitivo y la consecuente celebración del convenio de asociación al proponente que se encuentra en el primer orden de elegibilidad, esto es la Universidad CES.
28. Que el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No. 61 del 22 de junio de 2022, analizó y recomendó la adjudicación del proceso



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

competitivo No. 13495 a la UNIVERSIDAD CES.

29. Que corresponde al Secretario de Ambiente y Sostenibilidad adjudicar el proceso competitivo No. 13495 mediante resolución debidamente motivada.

30. Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar la celebración del convenio de asociación derivado del Proceso competitivo No. 13495 cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, logísticos y educativos para el desarrollo de estrategias que promuevan el trato digno de los animales en el Departamento de Antioquia"* a la Universidad CES por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$345.315.397) distribuidos de la siguiente manera: El Departamento de Antioquia aportará la suma DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$233.000.000) en dinero y la UNIVERSIDAD CES aportará la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$112.315.397) en especie, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La contratación continuará con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y en los medios electrónicos que posee la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 22/06/2022

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Viviana Marcela Taborda Zapata / Profesional Universitario	Viviana M. Taborda	22/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.